

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
N° 125-2019-SUTRAN/06.3**

Lima, 28 de Agosto de 2019

VISTO: el Memorando N° 274-2019-SUTRAN/06.2, de fecha 05 de agosto del 2019, y Memorando N° 316-2019-SUTRAN/06.2, de fecha 28 de agosto de 2019, mediante los cuales la Gerencia de Prevención, solicita la acreditación como Inspector Especializado I e Inspector Especializado II, a los servidores civiles que han aprobado las evaluaciones del programa curricular de acreditación del inspector - SUTRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 16 de julio del 2009, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 10 de setiembre del 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones — ROF, de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías — SUTRAN, así como su estructura orgánica, estableciendo en su artículo 8° que la Superintendencia constituye la máxima autoridad de la SUTRAN y ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, según Resolución del Consejo Directivo N° 40-2015-SUTRAN/01.1 de fecha 10 de octubre del 2015, se establece aprobar la equivalencia entre las Direcciones y Oficinas de la SUTRAN contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, con aquellas que corresponden a las Gerencias, Subgerencias u Oficinas de la SUTRAN que forman parte de la estructura orgánica del actual Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2016-SUTRAN/01.2 de fecha 08 de enero de 2018, el Superintendente delegó en el Gerente de Supervisión y Fiscalización de la SUTRAN la acreditación de inspectores de la Gerencia y Subgerencias a su cargo y de las Unidades Desconcentradas a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Gerencia de Articulación Territorial es el órgano de línea encargado de coordinar, articular, y programar con los gobiernos Regionales y locales, acciones de prevención, fiscalización y supervisión en materia de transporte, tránsito, vehículos y servicios complementarios en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3° numeral 3.40 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece: El inspector de transporte es la persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante



resolución, para la realización de acciones de control, supervisión, y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre;

Que, la Unidad Desconcentrada Lima y Callao, mediante memorando N° 107-2019-SUTRAN/06.5.1.18, de fecha 28 de mayo de 2019, y memorando N° 156-2019-SUTRAN/06.5.1.18, de fecha 03 de julio de 2019, requiere la capacitación y acreditación de inspectores para la Unidad Desconcentrada Lima y Callao para los servicios complementarios de vehículos y conductores

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 074-2018-SUTRAN/01.3 de fecha 29 de agosto de 2018, se aprobó la Directiva D-007-2018-SUTRAN/06.3-001 V01 "Directiva para la acreditación de inspectores de la SUTRAN", cuyo cumplimiento obligatorio es para todo el personal que labore en los Órganos y Unidades Orgánicas que conforman la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 4.9 del punto 4 de la Directiva para la acreditación de inspectores SUTRAN, concordante con lo establecido en el numeral 3.40 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, el inspector de transporte es la persona operativa que cuenta con resolución de acreditación y codificación para realizar acciones de fiscalización de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante memorando N° 274-2019-SUTRAN/06.2, con fecha 05 de agosto de 2019 y memorando N° 316-2019-SUTRAN/06.2, con fecha 28 de agosto; formulados por la Gerencia de Prevención, solicita la acreditación de personal operativo de la Unidad Desconcentrada de Lima y Callao;

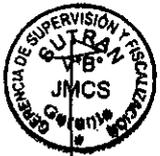
Que, con Informe N° 032-2019-SUTRAN/06.2/JJVG de fecha 05 de agosto del 2019, adjuntado al memorando N° 274-2019 SUTRAN/06.2, se solicita la acreditación de quienes aprobaron el programa de capacitación; personal cuyos datos se encuentran detallados en el anexo I de la presente resolución, para su acreditación como Inspector Especializado I en fiscalización de servicios a conductores (C), con el código de inspector correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el punto 7 numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva D-007-20018-SUTRAN/06.3-001 V01 "Directiva para la acreditación de inspectores de la SUTRAN";

Que, con Informe N° 034-2019-SUTRAN/06.2/JJVG de fecha 23 de agosto del 2019, adjuntado al memorando N° 316-2019-SUTRAN/06.2, se solicita la acreditación de quienes aprobaron el programa de capacitación; personal cuyos datos se encuentran detallados en el anexo I y anexo II de la presente resolución para su acreditación como Inspector Especializado I en fiscalización de servicios a vehículos (V) e Inspectores Especializado II en fiscalización de servicios complementarios (SC) con el código de inspector correspondiente de acuerdo a lo establecido en el punto 7 numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva D-007-20018-SUTRAN/06.3-001 V01 "Directiva para la acreditación de inspectores de la SUTRAN";

Que, sin embargo, en este contexto, cabe establecer un plazo de adecuación para la debida implementación y ejecución de las nuevas acreditaciones e implementación de las codificaciones correspondientes que se disponen en el punto 7 numerales 7.2 y 7.3 de la "Directiva para la acreditación de inspectores de la SUTRAN";

Que, debe precisarse que la acreditación para Inspector Especializado I, en fiscalización de servicios a conductores (C), fiscalización de servicios a vehículos (V) tendrán una vigencia de un (01) año, y para el inspector Especializado II en fiscalización de servicios complementarios (SC) de dos años (02) contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de acuerdo a lo señalado en el artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, o hasta que se extinga el vínculo laboral del servidor con la SUTRAN;

Estando a lo considerado anteriormente y de conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACREDITAR como **INSPECTOR ESPECIALIZADO I**, en fiscalización de servicios a conductores (C), y en fiscalización de servicios a vehículos (V) a los servidores civiles que se detallan en el anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- ACREDITAR como **INSPECTOR ESPECIALIZADO II**, en fiscalización de servicios complementarios (SC), al servidor civil que se detalla en el anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

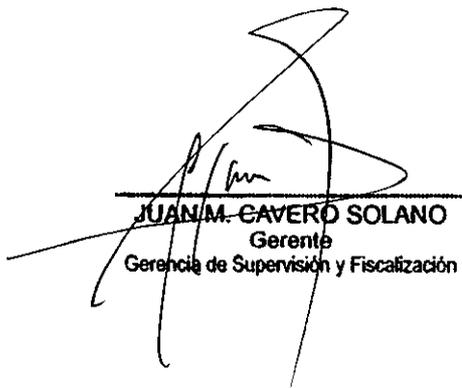
Artículo 3°.- ESTABLECER, que la acreditación para Inspector Especializado I, en fiscalización de servicios a conductores (C), y en fiscalización de servicios a vehículos (V), tendrá una vigencia de un (01) año y para el Inspector Especializado II en fiscalización de servicios complementarios (SC) de dos años (02) contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que se extinga el vínculo laboral del respectivo servidor civil con la SUTRAN, debiéndose precisar que para dicho efecto el plazo señalado en el artículo 4° no afectará el cómputo dispuesto por el presente artículo y que es concordante con lo establecido en la Directiva D-007-2018-SUTRAN/06.3-001 V01 "Directiva para la acreditación de inspectores de la SUTRAN".

Artículo 4°.- DISPONER, que vencido el plazo establecido en los artículos que anteceden, todas las resoluciones anteriores sobre acreditación de inspector en fiscalización de servicios a conductores, servicios a vehículos y servicios complementarios u otro relacionado a la labor operativa del personal en dichas modalidades en campo que hayan obtenido los servidores civiles indicados en los precitados anexo I y II de la presente resolución, quedan sin efecto.

Artículo 5°.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), a la Gerencia General, a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, a la Gerencia de Articulación Territorial, quien además se encargará de disponer la notificación a los inspectores acreditados a través de la presente resolución, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Tecnología de Información, a las subgerencias de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y demás órganos y unidades orgánicas correspondientes.

Artículo 6°.- DISPONER, que la presente resolución surta efectos a partir de su notificación, conforme a la normatividad que regula la materia.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional, la publicación del presente acto administrativo en el Portal institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.sutran.gob.pe).



JUAN M. GAVERÓ SOLANO
Gerente
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

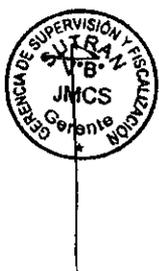
Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

ANEXO I
INSPECTORES ESPECIALIZADO I
En Fiscalización de Servicios de Conductores (C)

UDE	LIMA – CALLAO	INSPECTOR ESPECIALIZADO I
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DE ACREDITACIÓN en Fiscalización de Servicios de Conductores (C)
1	RIOS BRAVO FRANKLIN	I-C-060-19
2	VALENTIN CUELLAR LENIN STARLIN	I-C-061-19
3	VASQUEZ SANTISTEBAN ALFREDO	I-C-062-19
4	VENTURA MUÑOZ MANUEL ISAMAR	I-C-063-19

INSPECTORES ESPECIALIZADO I
En Fiscalización de Servicios de Vehículos (V)

UDE	LIMA – CALLAO	INSPECTOR ESPECIALIZADO I
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DE ACREDITACIÓN en Fiscalización de Servicios de Conductores (V)
1	ACUÑA GUIZADO OMAR ANDRE	I-V-056-19
2	ALVARADO MORI JOSE MARIA	I-V-057-19
3	CHAVEZ HORNA ROGER	I-V-058-19
4	CORCUERA SANTISTEBAN GUSTAVO ADOLFO	I-V-059-19
5	GARCIA VALVERDE RONER	I-V-060-19
6	IBARRA ZEGARRA JORGE EDUARDO	I-V-061-19
7	LAZO BALDEON CESAR ENRIQUE	I-V-062-19
8	LOZANO BARANDIARAN ANGEL RAFAEL	I-V-063-19
9	PERLA CARRASCO JORGE LUIS	I-V-064-19



ANEXO II
INSPECTOR ESPECIALIZADO II
En fiscalización de servicios complementarios (SC)

UDE	LIMA - CALLAO	INSPECTOR DE FISCALIZACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (SC)
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DE ACREDITACIÓN
1	PAREDES MONTALVO JULIO ANGEL	II-SC- 065-19

